EMAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ÓBBANO BENEBAL DE LOS ESTÁBLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MARSTROS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: WILE DEL BARCO; NÚM. 20, PRINCIPAL

EL MACISTERIO ESPAÑOL ablica los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30. PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Trimestre. 5 fr.
Semestre. 9
In año. 18

Un año. 18

LOS DEMAS ESTADOS.

Y AMÉRICA.

Semestre. 9
Un año. 18

LOS DEMAS ESTADOS.

Y AMÉRICA.

Semestre. Pesos ero 2 1 12
Un año. 7 1 12

Semestre. Pesos ero 2 1 12
Un año. 7 1 12

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRATICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

DIBECTOR Y PROPIETABIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

OALLE DEL BARCO, NUM. 20, PRINCIPAL 6 por carta al Director del periodico

y en las principales librerías de Madrid y provincias.

En París en la librería de E. Denné

Los precios marcados son por la suscrición pagada per adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil co-

Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó 18 los que no lo sean, tienen derecho:

A los auxilios de la Caja de Socorros y además á otros positivos beneficios.

Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo

Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo
Los anuncios á real línea para los no suscritores; los
comunicados á precios convencionales.

Sección orgànica.

CAPITA, S. EL MAESTRO NO ES EL ÚNICO

NUE DEBE HABLAR EN LA ESCUELA.

carta; o

a y leln

No quiero que el Maestro sea el único que invente y hable solo en la escuela; quiero que escuche y haga hablar á su vez al discípulo.

Montaigne.

No hace mucho tiempo aún que en la cara enseñanza primaria el Maestro se contención ha laba con indicar las lecciones y hacerlas lecitar. «Era el reinado de la ciencia livesca» en toda su expresión. Más tarde carta; se obtuvo que las lecciones fuesen explisuso aldas, á lo menos, ya antes, ya después de la regitación: antes si ora posible. Ená un progreso que no se obtuvo sin trabajo.

Pero sucede, que hay Profesores nuesin experiencia, que lo toman á lo sio, que lo conducen al exceso, se creen adores y quieren imitar á los buenos

Hablan, y hablan siempre; pero son es-Chados con menos interés al principio, más ó menos fastidio después.

In todo caso sus palabras se pierden, quedan á los discípulos sino impreles fugitivas, recuerdos vagos que no dan en desaparecer. Olvidan que los rias requieren conocimientos claros, as el lecisos, sobre todo duraderos.

das las fucultades la formación del homle esfuerzo personal, la cooperación
del discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le esfue la discípulo en el trabajo de su
le

parece, dice á su vez Mad. Necker de leoría y en la práctica, se consigue un lodo para el desarrollo de las faculta-los conocimientos teóricos excluyen, adquirir sin que la inteligencia tome

todo su vuelo. La facultad de investigación no está ejercitada cuando el discípulo no hace más que comprender io que se
explica. Los esfuerzos de la atención pueden ser grandes en él, aunque su entendimiento no se ejercite. Para darle una
nueva actividad, hay que proponerle que
investigue. Es preciso asociarlo á la lección del profesor, que tome una parte activa en lugar de ser oyente pasivo, atento
quizá, pero en vista de su edad y de su naturaleza distraída, aburrido las más de
las veces.

Es preciso, además, conocer lo que pasa en él, los pensamientos que bullen en su cerebro; si está conmovido, si piensa y conoce lo que se trata de un modo exacto, si hay algo que reformar en sus ideas y en sus sentimientos. Por esto dijo Montaigne: «No quiero que el Maestro sea el único que invento y bable de la modo.»

¡Cómo se reiría Montaigne si viese algunos Maestros que al hacer las explicaciones, ni se interrumpen ni se dejan interrumpir! Les diría: ¿No veis que vuestros discípulos no os comprenden? Y admitiendo que os comprendan y sigan, se fatigan pronto; su imaginación recibe sin devolver nada, se siembra sin producto, nada revela en ella los errores, no se franquean y permanecen para nosotros como un libro cerrado; en todo caso sus facultades quedan como atrofiadas. Hacedles alzar; haced que manifiesten toda su energía; hacedles marchar, aunque sea poco, delante de vosotros, siquiera sea más que para ver lo que pueden concebir.

Además, sin abandonar el libro, abrámosle á su tiempo. Pero guardémonos del método de exposición no interrumpida; no conviene ni á nuestra modesta enseñanza ni á nuestro auditorio de seis á trece años.

Un profesor joven y de experiencia acababa de dar una lección de composición. Había hecho todo lo posible para que sus discípulos la comprendieran. Direcciones, consejos, ejemplos, nada le había faltado; pero cuando quiso poner sus pequeños á prueba, ¡qué decepción! no hubo ninguno que hablara ni respondiera.

El Inspector que había asistido á la lección, dijo al Maestro: «Amigo, habéis dado un clase que me ha interesado. ¡Ah! respondió aquél, la he dado con toda mi alma, pero el éxito no ha respondido á mis esfuerzos; mis discípulos han estado tan ignorantes después como antes, quizás no me han comprendido. Sin embargo, han estado atentos ó al menos juiciosos; es verdad que yo estaba aquí; sin eso quizás se hubiesen emancipado algo; usted hablaba, pero ellos, no decían nada... mañana yo daré la lección. En lugar de decirles cómo y en dónde se encuentran

las ideas, yo las buscaré con ellos siguiendo el consejo de Montaigne. «No quiero que el Maestro sea el único que invente y hable en la Escuela; quiero que escuche y haga hablar á su vez al discípulo.»

Los presupuestos de Filipinas.

En los primeros días del próximo mes de Mayo, el Ministro de Ultramar presentará á las Cortes, para su discusión inmediata, los presupuestos de las islas Filipinas.

Según tenemos entendido, se introducen considerables economías, que afectan principalmente á los ramos de Guerra y Márina, cuyos presupuestos parciales se rebajan en un millón cuatrocientos mil pesos. En cambio se aumentan en proporción crecida las consignaciones para instrucción pública.

En virtud de la nueva organización que se da la enseñanza ésta danada...

Estado, abonando éste todos los gastos que hoy satisfacen los pueblos por dicho concepto.

El número de Escuelas se aumenta en todo el Archipiélago, y el haber que disfrutarán los Maestros será de 4.000 pesos anuales en vez de la exigua cantidad con que actualmente se les retribuye. Se ingresará en el Profesorado oficial mediante oposición, componiéndose en su mayor parte de peninsulares.

Para impulsar la riqueza agrícola del país se crean, sobre las ocho que existen actualmente, 26 estaciones agronómicas, en cada una de las cuales recibirán la educación agrícola 20 indios.

Si estas noticias son ciertas, como suponemos, es indudable que la obra del Sr. Becerra merecerá bien y aplauso de los ciudadanos honrados, que anteponen el bien y la prosperidad de la patria à los mezquinos intereses de bandería.

La enseñanza láica.

La ciudad de Troyes (Francia), está bajo el peso de una penosa emoción, ocasionada por una serie de escándalos descubiertos en la Escuela Normal láica de Santa Sabina.

Por orden telegráfica del Ministro de Instrucción pública de Francia, han sido expulsadas de la Escuela la Directora y treinta señoritas alumnas, por causas que han sido sometidas á la apreciación de un tribunal de justicia, y para conocimiento de las cuales razones se tuvo que evacuar la sala y hablar á puertas cerradas.

La Escuela Normal de que nos ocupamos se había convertido en un lugar depravado y teatro de escenas muy deplorables en desdoro de las alumnas.

La Administración académica ha cumplido con su deber. El Rector fué en persona á enterarse de todo, y al tener noticia de lo sucedido, no dudó en ir á París á pedir al Ministro la expulsión de la Directora, pues no sabía cómo escribir una Memoria. La verdad es que hay esconas tan realistas y de color tan subido que ni en latín pueden describirse.

La Escuela Normal de Santa Sabina era una Escuela sin Dios y ha dado los únicos frutos que puede producir la enseñanza láica: la depravación en el alma y la deshonra en las familias.

Creemos que estos tristes hechos abrirán los ojos á muchos padres, que en su extravío declaman contra la educación clerical y envían sus hijos á esas mal llamadas Escuelas láicas.

En el Ateneo.

Se ha celebrado en el Ateneo de Madrid la anunciada velada en honor del eminente estadista inglés Jhon Bright.

Expuso el programa de la velada el Sr. Figuerola, que presidia.

El Sr. Azcárete hizo un estudio del carácter del pueblo inglés y de su organización política en estos últimos tiempos, analizando lo que en esta organización y en este carácter habían influído hechos anteriores de su historia.

Esta brevisima síntesis, este á modo de esquema de la política inglesa contemporánea, hecho al objeto de describir la escena, de estudiar el medio en que se movía el ilustre Bright, mereció y obtuvo numerosos aplausos por parte de la concurrencia.

Habló después el Sr. Pedregal, quien hizo el estudio del carácter del personaje, una especie de boceto biográfico, obteniendo del auditorio repeti-

El Sr. Rodriguez (D. Gabriel) dió lectura de algunos trozos de discursos pronunciados por Bright en diferentes meetings y en el Parlamento.

Habló después el Sr. Moret, pronunciando un discurso elocuente y notable, sobre todo en su primera parte. Pocas veces ha estado más feliz y más fácil de palabra el ilustre orador, que cuando trazó la semblanza del insigne estadista inglés.

Lástima grande que ninguno de los distinguidos oradores que hicieron uso de la palabra presentara á Bright bajo su aspecto más simpático para España, como el de partidario de la devolución de Gibraltar, pues siempre consideró como una gran injusticia de su patria la posesión de aquel pedazo de tierra española.

Ruego atendible.

Se ha presentado al Director general de Instrucción pública una Comisión de opositores á Cátedras de Instituto, para suplicarle haga cuanto pueda en favor de tan digna clase, y normalice la manera de ser de estos ejercícios, con el fin de que los opositores no salgan tan perjudicados y el Estado no gaste tan enormes sumas en la provisión de Cátedras.

Tienen razón los opositores. Se ha dado el caso de gastarse 4.500 pesetas mensuales en la provisión de nueve Cátedras de la misma asignatura, siendo casi todos los ejercitantes los mismos.

En nada se perjudicaría la enseñanza, antes bien saldría beneficiosa, porque las Cátedras que los Jueces tienen que abandonar se reducirían, y los gastos serían menores, agrupando todas las vacantes de cada asignatura bajo un mismo Tribunal.

Esperamos que en vista de estas razones y del buen deseo que significó el Sr. Santamaría de Paredes, se podrá remediar el actual desbarajuste.

Exposición Universal de Barcelona.

LISTA DE LOS PREMIOS CONCEDIDOS POR EL JURADO DE LA AGRUPACIÓN 49.

Enseñanza en general.
(Continuación.)

Aguilar Anita. Barcelona. Labores y traba-	M
Agustinos calzados, PP. Filipinos. Flora de	
Filipinas	0
Alonso Criado, Matias. Paraguay. Mapa del	
Paraguay, descripción geográfica y plano	An Casa
de la Asunción.	0
Afingote, Policarpo. León. «Varones ilustres	100
de la provincia de León»	P
Arpa y López, Salvador. Madrid. Principios	100
de literatura general	P
Argelien, Ramón. Barcelona. Dibujos de	
adorno	M
Arranz, Lucas Martín. Murcia. Ejercicios de	
caligrafía	M
Arnau, E. Barcelona. Trabajos de escultura.	В
Almonte, Enrique. Madrid. Mapa forestal de	5
Filipinas y de la isla de Luzón	P
Ateneo Municipal del Museo-Biblioteca de	25
Ultramar. Manila. Colección científica;	2
Memoria y fotografías.	В
Alcover y Maspons, J. Palma de Mallorca.	
Poesías	M
Anglada y Borrás, Pilar. Barcelona. «Gil Blas de Santillana», libro escrito en ta-	
quigrafía	В
Artiñano Zuricalday, Aristides. Barcelona.	υ
Libro «El Señorio de Vizcaya»	p
Bustamante Quevedo, Joaquin. Barcelona.	12
«Curso de Electricidad Teórico y Prác-	
tico»	P
Brieba, Fernando. Granada. «Las siete tra-	-83
gedias de Esquilo»	В
Brabo Rogelio, José. Oviedo. «Los Toros».	82
(Libro)	В
(Se continuará.)	87

En los circulos políticos cuéntase como seguro que las Cortes reanudarán sus tareas el 1.º de Ma-yo, y que en dicho día se leerán los presupuestos para el próximo ejercicio.

Según parece, el Ministro de Hacienda ha demorado la publicación de su obra para dejar que la liquidación de Bolsa se haga con toda regularidad.

En la reunión que los Maestros de la provincia de Tarragona celebraron el día 20 en el Salón de actos del Instituto provincial, bajo la presidencia del ilustrado Profesor D. Manuel Tamayo, se toma-

ron los siguientes acuerdos:
1. Establecer la Asociación de todos los Maestros de esta provincia.

2.º Enviar un telegrama á D. Claudio Moyano nombrándole presidente honorario de la Asocia-ción.

3.º Nombrar à un Maestro de cada distrito para formar la Junta directiva de los Maestros de toda la provincia.

4.º Se nombré representante de esta Asociación en Madrid al Sr. Aguileta.

Acaban de ser jubilados los Maestros y Maestras siguientes:

D. Francisco Ruíz, D. Juan María Corón, doña María del Pilar Carmona, D.ª María de la Paz Hurtado, D.ª Silvestra Perles, D.ª Joaquina Gases, don Antonio Lázaro Martín, D.ª María Sánchez, D.ª Jacoba Azerin, D.ª Petra Mota, D. José Pulido, D. Jerónimo R. Prieto, D. Eusebio Roquero, D. Laureano de la Riva, D.ª Jacoba Benedicto, D.ª Juliana Padillano, D.ª Antonia Roig, D. Daniel Valldosera, D. José Aymenu, D. José Monje, D. Lucas Rubio, D. Felipe Moreno, D. Manuel Pastor, D. Juan Martin, D. Salvador Fernández, D. Apolinar Aylagar, D. José Giró, D. Francisco Osacar, D. José Mendía, D. Juan M. Berruezo, D. José María Gúspide, doña Aniceta Diez, D. Martin Maisterra, D. Juan L. Echevere, D.a Antonia Muedra, D. Vicente Serra, D. Antonio Novella, D. José B. Villanueva, D.ª Antonia Posadas, D. Francisco E. Sánchez, D. Gregorio González, D. Isidoro Fernández, D. Anselmo García, D. Ignacio de Vega, D. Indalecio Góngora, D. Juan de P. Manero, D. Apolonio Plaza, D.ª Concepción Alonso, D. Francisco Gómez, D. Melchor Martinez, D. Manuel Marina, D. Tomás Castaño, D. Agustín Bravo, D.ª Bárbara Valle, D.ª Tomasa Ortiz, D.ª María Gil Alamá y Doña María Feliciana Castañeira.

Según previene la disposición quinta de la Real orden de 23 de Abril de 4864, los Maestros que regentan Escuelas y hayan de concurrir á practicar ejercicios de oposición, deben proponer sustituto con título que les reemplace en las tareas de la enseñanza durante su ausencia.

Si los Maestros no encuentran sustituto con título, pueden ser reemplazados por persona que carezca de este requisito, según también determina la citada disposición.

Con sumo gusto hemos leido la descripción de una velada literario-musical celebrada por la Es-

cuela de Obreros de Lugo. La precede una bien escrita memoria de D. Nemesio Cobreros presidente de esta Escuela, en la cual hace la historia de ella desde el año de 1885, época de su creación, creciendo cada día en importancia, pues tienen ya Círculo de Obreros siempre muy concurrido, y redactado á la fecha el Reglamento para establecer Caja de Ahorros.

Felicitamos cordialmente á los iniciadores y sostenedores de tan santa y bénefica obra y les deseamos prosperidad en todos sus trabajos.

La Gaceta ha publicado la convocatoria á oposiciones para proveer siete plazas del cuerpo de abogados del Estado, con la categoría de oficiales de segunda clase y sueldo de 3.000 pesetas anuales y las demás que puedan resultar vacantes hasta el día en que se haga la propuesta de nombramientos al Ministerio de Hacienda.

El Tribunal deberá constituirse el 20 de Mayo próximo, y señalará el día en que han de principiar los ejercicios de examen con sujeción al programa de preguntas que se inserta en el diario oficial.

Han visitado últimamente esta Redacción los siguientes colegas:

La ciencia Médico-Escolástica, Revista facultativa y práctica de Medicina, Farmacia y Ciencias Naturales, de Barcelona.

El Diario de Bilbao, periódico político.

El Porvenir del Magisterio, Revista ilustrada de Instrucción pública que ve luz en esta Corte bajo la dirección del distinguido Profesor D. Sebastián Rodríguez Martín, cuyos esfuerzos merecen ciertamente el favor y el aplauso público.

Devolvemos á todos ellos su agradable visita y les deseamos larga y próspera vida.

Nuestro querido amigo el conocido editor de esta Corte D. Eugenio Sobrino, ha experimentado la dolorosa pérdida de su hija Adelaida, preciosa niña de doce meses de edad.

Reciba el Sr. Sobrino nuestro más sentido pésame por la pérdida que tan justamente le aflige.

Sección oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto.

(Conclusión.)

Art. 15. El derecho al goce de haberes pasivos se pierde:

4.º En los casos determinados por el Código penal y las Ordenanzas del Ejército y Armada.

2.º Cuando los empleados incurren en responsabilidad civil directa para con el Estado, mientras no reintegren al Tesoro y obtengan rehabilitación.

3.º Cuando el empleado abandonase su destino ausentándose del punto de su residencia sin la competente autorización.

4.º Cuando renunciare el empleo que ejerza, exceptuándose los Ministros de la Corona, los Jefes superiores de Administración, los Gobernadores civiles de las provincias y los que fueren Senadores y Diputados.

Art. 16. Se suspenderá el abono de las respectivas pensiones á los titulares de las mismas que para su pago periódico no cumpliesen las formalidades de instrucción.

Art. 17. Los empleados procesados y sentenciados que obtuviesen indulto y obtengan además la correspondiente rehabilitación, sólo tendrán derecho al goce de las respectivas pensiones de retiro desde la fecha en que fueren rehabilitados.

La disposición anterior es aplicable á los empleados comprendidos en los casos 2.º, 3.º y 4.º
del art. 45 que obtuvieren rehabilitación, aplicándoles en todo caso lo dispuesto en el artículo 37
referente á plazos para presentar las respectivas
instancias.

Art. 18. Los Ministros de la Corona que lo hayan sido en propiedad disfrutarán al cesar en sus cargos la pensión de 10.000 pesetas si cuentan veinte años de servicios efectivos al Estado, y la de 7.500 si sólo reunen alguna de las siguientes condiciones:

Haber desempeñado por tiempo de dos años, en una ó más veces, el expresado cargo.

Contar quince años de servicios al Estado.

Haber servido el cargo de Senador ó Diputado en tres elecciones gunerales, con eliminación de toda elección parcial. En uno y otro caso dejarán derecho á pensión vitalicia de 3.750 á sus viudas y huérfanos.

Dichas viudas y huérfanos no obtendrán el derecho á las enunciadas pensiones cuando no lo hubiesen adquirido sus causantes á las personales que quedan establecidas en el párrafo primero.

Art. 49. El abono de servicios á los Ministros de la Corona se verificará bajo idénticas condiciones que las exigidas para el correspondiente á los demás empleados del Estado. Tanto á sus pensiones personales como á las de sus viudas y huérfanos, son aplicables las disposiciones de esta ley sobre trasmisión, suspensión y pórdida de derechos y sobre residencia, caducidad de créditos é incompatibilidad de haberes que la misma determina.

Art. 20. Si al cesar los Ministros en sus cargos no reunen las condiciones que para el goce da las pensiones de 10.000 y 7.500 pesetas exige el art. 18, corresponderá estimar perfeccionado uno y otro derecho, así como el de sus viudas y huérfanos, cuando posteriormente llegasen á reunir dichas condiciones, pudiendo optar desde entonces al señalamiento de la pensión ó mejora de la misma que proceda.

Art. 21. Los empleados pasan á la situación de retiro:

En las carreras civiles: Los titulares de las organizadas por leyes especiales, con sujeción á las condiciones de edad ó de imposibilidad establecidas por dichas leyes para el efecto.

Los de las demás carreras civiles que carezcan de dicha organización legal, ó que teniéndola nada se determine en ella en punto á condiciones especiales de jubilación, pasan à la situación de retiro, á solicitud propia si cuentan sesenta años de edad, ó si justifican en los estrictos términos fijados por instrucción su absoluta y notoria imposibilidad física para el servicio del Estado. Cuando los empleados de que se trata tengan cumplida la edad de sesenta y cinco años, puede el Gobierno declararles la situación de retiro siempre que así lo estime conveniente.

En las carreras militares pasan sus titulares á dicha situación en los easos y condiciones que á las respectivas clases fija su ley orgánica.

Art. 22. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, caducarán las pensiones de retiro concedidas por inutilidad física en cuanto haya pruebas de que el retirado está al servicio de Compañías, Empresas, Sociedades ó personas particulares. Los que á la publicación de esta ley estén comprendidos en el presente artículo, optarán entre continuar en el cargo que desempeñan ó seguir percibiendo el haber pasivo que tengan concedido por el Estado.

Art. 23. Las pensiones de retiro de los empleados serán vitalicias, y no podrán exceder de las
rocco pesetas señaladas como máximum para los
Ministros de la Corona. Tenuran acrecito a cuas
dentro del expresado límite desde que cumplan
veinticinco años de servicios computados con sujeción á lo dispuesto en el art. 4.º y en la cuantía
que determina la siguiente escala:

						P	Li	ĭ)8	; (de	3	S	31	·V	į	ei	0	(i)							000		Ć			im ula	os .do	•
	17	****	 ***		-			_			-		-			_	_	_	-		_	-			_	_			1	50000	AA o		_
25.			٠	000	٠		*		٠	•			٠	٠		٠	٠	٠	•	•	٠		٠	•			*			30)		
30.						٠	•										•		•		: E	i.	: ::*:	ı.			*			60)		
35.										٠								٠	•						٠		•			70)		
40.	2.5							٠						٠				•		٠			٠	٠	٠	V.		66		8	0		2
45.	70	85								•									catio	45	74		•	72	-000		20			9	0		

Art. 24. La situación de retiro constituye la separación absoluta del servicio civil y militar. Esto no obstante, los militares retirados por inutilidad física podrán ingresar en las carreras civiles antes de cumplir la edad de sesenta años, y en este caso tendrán derecho á la mejora de derechos pasivos que corresponda en razón de sus nuevos servicios.

Art. 25. Los empleados civiles y militares constituídos en situación de retiro pueden fijar su residencia en el punto del Reino que mejor les convenga. En el caso de que necesiten pasar al extranjero, están obligados á ponerlo en conocimiento del Gobierno.

Art. 26. Las pensiones de las viudas y huérfanos de los empleados civiles y militares que no
hayan sido Ministros de la Corona se abonarán
durante tantos años y meses cuantos sean los del
tiempo del servicio del causante, computado con
sujeción al art. 4.°, y su cuantía se regulará teniendo presente lo dispuesto en el 9.° y en la siguiente escala:

u Web	Años de servicio.	Céntimos del regulado
I	Iasta 15 cumplidos	40
1	Desde 15 hasta 20 id	15
1	Desde 20 hasta 25 id	20
I	Desde 25 en adelante	25

Art. 27. Las viudas percibirán integramente la pensión con obligación de mantener y educar á los hijos menores, si los hubiese. En el caso de haberlos de dos ó más matrimonios, se dividirá la pensión, correspondiendo la mitad á la viuda y la otra mitad á sus hijos propios é hijastros.

Art. 28. Si al fallecimiento del empleado sólo quedaren hijos, disfrutarán por iguales partes la pensión correspondiente: los varones menores de veinte años que no disfruten sueldo igual ó mayor;

los que teniendo más de veinte años desde antes de dicha edad padezcan absoluta imposibilidad fissica ó intelectual mientras ésta subsista, y las hembras solteras. En el expresado caso de disfratar los varones sueldo menor que la pensión que les corresponda, seguirán cobrando en concepto de tal la diferencia.

Art. 29. A medida que los hijos en quienes haya recaído la pensión vayan perdiendo su derecho por salir de las condiciones establecidas en el artículo anterior, se irá ésta acumulando en los demás hasta el último que la perciba integra mientras no pierda el suyo.

Art. 30. Las viudas y huérfanos con pensién del Tesoro podrán fijar su residencia en el punto del Reino que mejor les convenga; mas en el caso de necesitar pasar al extranjero, lo pondrán en conocimiento del Gobierno.

Art. 31. No podrá concederse pensión á las viudas y huérfanos de empleados que se casen habiendo cumplido sesenta años de edad, ni á otros hijos que á los nacidos de legítimo matrimonio.

Art. 32. No disfrutarán pensión las hijas casadas en vida de su padre; y dejarán de percibirla, perdiendo para siempre el derecho á ella, las vindas y huérfanos que contraigan matrimonio, ya la hayan disfrutado íntegra, ya sólo en coparticipación, sin perjuicio del derecho que puedan adquirir por los nuevos causantes.

Art. 33. Tanto en la Península como en las provincias de Ultramar, es incompatible el goce simultáneo de dos ó más pensiones civiles y militares; y cl de éstas con los sueldos ó asignaciones que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales, exceptuando sólo de dicha incompatiblidad:

4.º Las pensiones por cruces de distinción.

2.° Las llamadas de gracia concedidas por leyes especiales.

3.º Las de igual condición que conforme al decreto de las Cortes de 44 de Mayo de 4837 se hayan declarado comprendidas en cualquiera de las siete categorías que el mismo determina.

4.º La diferencia existente entre la pensión que su corresponda á huérfanos varones que no hayan cumplido veinte años de edad y el sueldo que perciban.

de retiro otorque el Gobierno ó las Corporacional provinciales y municipales á empleados civiles militares por comisiones temporales que les confieran, siempre que la remuneración de estas of municipales y la ponsion reunidas no escodar of sueldo mayor que disfrutó el interesado en situación activa.

Art. 34 Corresponde exclusivamente al Ministerio de Hacienda cuanto hace relación á las classes pasivas procedentes de las carreras civiles y militares del Estado, y por tanto, los Ministerios de la Guerra, Marina y Ultramar, quedan relevados de conocimiento y atribuciones que en la actualidad ejercen en esa materia.

Art. 35. Radicarán, por consiguiente, en dicho Ministerio de Hacienda las clasificaciones y declaraciones de haberes ó asignaciones sobre el Testro que deban percibir los individuos pertenecientes á las enunciadas clases civiles y militares de la Península y Ultramar como el único encargado del cumplimiento de las leyes relativas á las mismas, debiendo proponerse y expedirse por él decretos, reglamentos é instrucciones para su ejección.

Art. 36. La clasificación de servicios de la empleados, tanto civiles como militares, y el rece nocimiento de pensiones, se hará, sin excepcie alguna, por una Junta, presidida por un Jese su perior de Administración y compuesta de cino Vocales con la categoria de Jeses de Administra ción de primera clase y un Secretario general, si voz ni voto, con la de Jose de Administración de segunda clase. Esta Junta dependerá del Ministerio de Hacienda, pero los nombramientos se harán po la Presidencia del Cousejo de Ministros. Uno de los cinco vocales será militar de la clase de Brigadies otro de la de los Capitanes de navio de primera class otro procedente de las carreras civiles de Ultrama y los dos restantes y el Secretario general de las de Hacienda de la Península, siendo nombrados todos á propuesta de los respectivos Ministerios, y n pudiendo recaer los de los cuatro últimos en quie no cuente ocho años de servicio en su respectir

Art. 37. Las viudas ó huérfanos presentaráneo la Junta de Clases pasivas sus solicitudes de persión dentro de un año, contado desde el día del sión dentro del empleado. Cuando dejen trascurio defunción del empleado. Cuando dejen trascurio dicho plazo el derecho á percibir la pensión solo dicho plazo el derecho á percibir la pensión solo se reconocerá desde la fecha en que tengan entra da en las Oficinas de Hacienda las respectivas solo dicitudes.

licitudes.

En uno como en otro caso, el tiempo de duración de la pensión comenzará á contarse desde día siguiente al del fallecimiento del causante, el que nació el derecho.

Art. 38. Los acuerdos de la Junta de Clases paart. 38. Los acuerdos de la Junta de Clases pasivas serán apelables ante el Ministerio de Hacienda sivas serán apelables ante el Ministerio de Hacienda contra cayas resoluciones sólo cabrá el recurso contra cayas resoluciones sólo cabrá el recurso contra cayas administrativo ante el Tribunal com-

No podrán actuar como Letrados contra la Ad-No podrán actuar como Letrados contra la Adninistración ante dicho Tribunal, á no ser en deninistración ante dicho Tribunal, á no ser en deninistración ante dicho Tribunal é de cualquier clase ó categoincionarios públicos de cualquier clase ó categonini los que sean parientes dentro del cuarto nado civil de los Presidentes, Ministros ó Vocanado civil de los Presidentes, Ministros ó Vocanado civil de los Presidentes, Ministros ó Voca-

del Tribunal ó de la Junta de clases pasivas.

Int. 39. Quedan derogados el párrafo segundo

la articulo 14 de la ley de lo Contencioso-admi
la articulo 44 de la ley de lo Contencioso-admi
la articulo de 13 de Septiembro de 1888, y el pro
la articulo de la de Presupuestos de la isla de Cu
la de 1888-89. El Tesoro de la Península no pa
la de 1888-89. El Tesoro de la Península no pa
la de 1888-89 de la isla de Cu
la de 1888-89 de la isla de Cu-

prt. 40. Quedan asimismo derogadas cuantas sposiciones se opongau al cumplimiento estricto las de la presente ley.

El Ministro de Hacienda redactará, con arreglo misma, las intrucciones referentes á clases

Madrid 10 de Abril de 1889.—El Ministro de Ministro de

MINISTERIO DE ULTRAMAS

Real orden.

Imo. Sr.: La escasez del crédito que figura en apresupuestos de las provincias de Ultramar panhadquisición de publicaciones y auxilios destindos á la impresión de manuscritos, y la necedidade que el sacrificio que aquéllas se imponen acte una inmediata y justa compensación, oblitivo de tengan el más útil y conveniente empleo stantidades consignadas para la atención de stantidades consignadas para la atención de manuscritata, estimulando á la vez á los autores de manuscritata, estimulando á la vez á los autores de manuscritata, estimulando á la vez á los autores de manuscritata, estimulando á la vez á los autores manuscritata, estimulando á la vez á los autores de manuscritata, estimulando á la vez á los autores de manuscritata, estimulando á la vez á los autores de manuscritata, estimulando á la vez á los autores de manuscritata, estimulando á la vez á los autores de manuscritata, estimulando á la vez á los autores de manuscritata, estimulando á la vez á los autores de manuscritata, estimulando á la vez á los autores de la manuscritata, estimulando á la vez á los autores de la manuscritata, estimulando á la vez á los autores de la manuscrita de manuscritos, estimulando a la vez á los autores de la manuscrita de manuscritos, estimulando a la vez á los autores de la manuscritos de consignadas para la atención de la manuscrita de manuscritos, estimulando a la vez á los autores de la manuscritos, estimulando a la vez á los autores de la manuscritos, estimulando a la vez á los autores de la manuscritos, estimulando a la vez á los autores de la manuscritos, estimulando a la vez á los autores de la manuscritos de la manuscritos, estimulando de considerada de la vez á los autores de la manuscritos de la manuscritos, estimulando de la vez á los autores de la manuscritos de la manuscritos de la manuscritos, estimulando de la manuscritos de la manuscritos de la manuscritos, estimulando de la manuscritos de la manuscritos, estimulando de la manuscritos, estimulando de la manuscritos de la manuscritos de la manuscritos, est

El Rey Q D. G.), y en su nombre la Reina Relie del Reino, ha tenido á bien disponer:

🥴 🎮 adquirir, con cargo á los presupuestua. 108 de las provincias de Ultramar, ejemplares de bras publicadas españolas ó extranjeras, mapas, inis inos o grabados; conceder auxilios con destino impresión de manuscritos, ó acordar suscripublicaciones periódicas, habrá de preer solicitud del interesado, siendo además conde indispensable que el asunto ú objeto se rede las provincias de Ultramar. Las suscriciones anteriormente acordadas á ich bras que se publican por entregas ó por tode considerarán subsistentes hasta su comeso la lerminación, siempre que al acuerdo haya dido informe favorable de la Academia ó g de Mación que cultive el ramo del saber á que gado corresponda; pero el importe de las entremis. litomos que se publiquen en lo sucesivo se de de cargo á los presupuestos de Puerto eje l'Filipinas, con exclusión de los corresponda la isla de Cuba, por estar la partida que os se consigna para este servicio dedicada la adquisición de obras referenlas provincias de Ultramar.

dando se trate de obras ó bibliotecas de dando, gobierno, administración ó de otra que aunque en absoluto no se refieran á diserés y sean de verdadera utilidad y remérito, podrá acordarse la adquisición de des de las mismas; pero será condición de preceda informe favorable acerca de diserente, debiendo cargarse el gasto que diserente, debiendo cargarse el gasto que diserente de des de las presupuestos de Puerto Rico

Asimismo podrá acordarse la suscrición á
adue no se refieran exclusivamente á las
de ultramar, dediquen sus tareas con
appendia desarrollo de los intereses
de un desarrollo de

de manuscritos consistirá en el pago de

una edición de 500 ejemplares, de los cuales se reservará 200 este Ministerio, quedando los 300 restantes á disposición del interesado.

6.° Los autores ó editores fijarán en sus instancias el precio de las obras si estuviesen terminadas, ó en otro caso la extensión y costo aproximados, así como el número de entregas ó tomos que deban publicar en cada año económico.

7.º Los interesados acompañarán á sus instancias el manuscrito de la obra y el presupuesto del gasto correspondiente, si solicitaren auxilio para su impresión; un ejemplar completo si la obra estuviese impresa y se aspirase á que sean adquiridos algunos, y un tomo por lo menos, si por temor se diera á luz la obra, ó un número de entregas ó cuadernos, que no ha de bajar de doce, cuando se trate de obtener suscriciones para publicaciones periódicas.

8.º No se acordará la adquisición ó suscrición oficial de ninguna obra sin que exista crédito necesario para su abono, debiendo estimarse preferentes para el caso las publicaciones que, á su importancia y utilidad reconocidas, reunan la condición de referirse especialmente á alguna de las provincias de Ultramar. Para el pago serán preferidas aquellas cuya adquisición se hubiese decretado antes, y entre éstas las que primeramente hayan sido entregadas en este Ministerio.

9.º Ningún autor ó editor, cualquiera que sea el número de obras que tenga subvencionadas, podrá disfrutar más de la sexta parte de la cantidad anual asignada en los presupuestos de Ultramar para este servicio.

40. No se admitirá en este Ministerio tomo ó cuaderno de publicación alguna cuya adquisición haya sido acordada, sin que se haya verificado la entrega del tomo ó cuaderno precedente.

11. Los ejemplares de las obras que, á consecuencia de los auxilios prestados por este Ministerio á sus autores ó editores, ingresen en el mismo, se distribuirán con preferencia entre las Bibliotecas públicas de las provincias de Ultramar, á cuyo efecto se harán las oportunas remesas á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

42. Queda derogada la Real orden de 49 de Abril de 4884 en la parte que se oponga á las prescripciones de la presente, que se publicará integra en la Gaceta de Madrid y en las de las provincias de Ultramar, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre último.

Todo lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1889.—Becerra.—Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.—(Gaceta del 29 de Marzo.)

INTERVENCIÓN GENERAL

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Esta Intervención general, al trasladar á V. S. la preinserta Real disposición (4) ha acordado encargarle el más exacto cumplimiento de la misma, y de las demás que en ella se mencionan de referencia á los servicios relacionados con la primera y segunda enseñanza, así como de las prevenciones contenidas en las Circulares de esta Oficina general de 24 de Julio de 4887 y 20 de Octubre de 4888, estimando oportuno ordenarle á ese fin:

4.º Que la formalización de los ingresos correspondientes á segunda enseñanza á que se refiere la regla 2.ª de la última de las mencionadas Circulares, se verifique con lo recaudado hasta el día 20 del último mes de cada trimestre, con el fin de que teniendo lugar en los diez días restantes la entrega á la Caja de primera enseñanza, á que hace referencia la regla 3.ª de la misma Circular, pueda dicha Caja abrir sus pagos puntualmente al principio de cada trimestre.

2.º Que igualmente cuide esa Delegación de que se remita todos los trimestres á esta Intervención general un número del Boletín Oficial en el que se publique el estado á que alude la Real orden preinserta, el cual se habrá de ajustar al adjunto modelo, y deberá publicarse en el primer día del trimestre siguiente.

Lo digo á V. S. acompañando.... ejemplares de la preinserta Circular, de la que se servirá acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1889.—A. G. de la Peña.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

NOTICIAS OFICIALES

Correspondiendo hacer la recaudación en el próximo mes de Mayo de los dercchos académicos correspodientes á las matrículas del presente curso, en virtud de cuyo pago se expiden las papeletas que autorizan para los exámenes, el Rector de la Universidad Central ha dispuesto:

(1) Se refiere á la Real orden de 19 de Febrero último, que ya conocen nuestros lectores.—(N. de la R.)

de Mayo, de dos á cuatro de la tarde, y en los días 29 y 34, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, deberán los alumnos satisfacer los derechos académicos, presentando las inscripciones de sus matrículas y recogiendo los consiguientes resguardos, en los que se consigna la autorización para el examen de las asignaturas en la época reglamentaria á que cada alumno está sujeto.

2.º Los expresados derechos académicos se satisfarán en papel del Timbre del Estado, á razón de 10 pesetas por cada asignatura del período de la Licenciatura y de 20 por cada una del Doctorado, debiendo entregarse al propio tiempo dos timbres móviles de 10 céntimos por asignatura.

3.º Los interesados deberán presentar los resguardos de derechos académicos en la Secretaria de la Facultad donde estudien la asignatura, á fin de que anoten en ellos la circunstancia de haber sido admitido por el Profesor respectivo á los exámenes ordinarios ó de haber sido excluído de los mismos:

4.º Los alumnos no tendrán derecho á que se les admitan dichos derechos transcurrido el término que se señala.

5.° Los que en el curso de 1887 à 1888 hayan obtenido nota de sobresaliente en las asignaturas que hubieren estudiado sin ninguna de suspenso podrán solicitar, hasta el día 25 del expresado mes de Mayo, por instancias dirigidas al Rector, examen con prelación á sus compañeros, excepto los que tengan matrícula de honor; debiendo expresar en dicha instancia las asignaturas de que deseen ser examinados y en las que obtuvieron la nota de sobresaliente.

6.º Los alumnos que no se presenten ante los Tribunales de examen en los días que por éstos sean llamados perderán el derecho á efectuarlo, conforme á la Real orden de 1.º de Mayo de 1887.

Cuando un alumno sea citado para sufrir examen de dos ó más asignaturas en el mismo día, el Secretario del Tribunal al que se presente podrá expedirle á su ruego papeleta ó volante en que se exprese haberlo verificado, á fin de que el alumno, con el indicado justificante, excuse su falta de presentación en el propio día ante el Tribunal ó los Tribunales por los que también estaba citado.

Los que acrediten la expresada circunstancia ante los Tribunales con el expresado justificante, serán admitidos á examen después que lo efectúen los que expresamente estén citados para la sesión del día en que hagan dicha presentación.—(Gaceta del 46 de Abril.)

VACANTES.

Se halla vacante la cátedra de Física y Química del Instituto de Soria, dotada con el sueldo de
3.000 pesetas anuales, la cual debe proveerse por
traslación. Los Catedráticos que deseen obtenerla,
los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de
la ley, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, contados desde la publicación
de este annacio en la Gaceta.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubiesen servido.—(Gaceta del 23 de Abril.)

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Málaga, Sevilla y Valladolid las cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—
(Gaceta del 24 de Abril.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con 3.000 pesetas la cual debe proveerse por traslación.

Los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 477 de la ley de instrucción pública ó se hallen excedentes, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á la Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.—(Gaceta del 25 de Abril.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físico-matemáticas de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—(Gaceta del 26 de Abril.)

En la Real Academia de Medicina, se halla vacante una plaza de Académico de número- correspondiente á la Sección de Farmacología y Farmacia, la cual ha de proveerse por concurso.

Las propuestas para dicha plaza, firmadas á lo menos por tres Académicos de número que responderán de la aceptación del interesado en el caso de resultar elegido, se admitirán en esta Secretaria durante los quince días siguientes á la publicación oficial de este anuncio, acompañadas de la relación de méritos del candidato, suscrita por él mismo, y garantidas con las firmas de los proponentes.—(Gaceta del 26 de Abril.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físico-químicas de la Universidad de Granada, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—(Gaceta del 25 de Abril.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universisad de Zaragoza la cátedra de Patología general con su clínica, dotada con 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación.

Los Catedráticos que descen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. —(Gaceta del 26 de Abril.)

Se halla vacante la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Barcelona, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación.

Los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—(Gaceta del 22 de Abril.)

El Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, vacantes en las Escuelas superiores de comercio de Madrid y Barcelona y en la elemental de Cádiz, queda constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Joaquín María Sanromá; Vocales, D. Eduardo Coll y Masadas, D. Pedro Moreno Villena, D. Luis Silvela, D. Eduardo Serrano Fatigati, D. Joaquín Reche y D. Rafael Torres Campos, y como suplentes, D. José Olózaga y D. Manuel Zapatero. Aspiran á dichas cátedras los Sres. Pío Brugada, Pérez del Toro, Esteban San José, Olmo, Rochell y Palme, Vallejo y Garzarán.—(Gaceta del 24 de Abril.)

Por fallecimiento del Sr. D. León Galindo y de Vera, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres académicos de número.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de la Academia hasta el día 15 de Mayo de este año.—(Gaceta del 17 de Abril.)

ESCUELAS VACANTES

Provincia de Barcelona.

En la relación de Escuelas vacantes anunciada el día 9 del actual para proveerse por oposición, se consignó inadvertidamente á la de niños de Susqueda el haber de 825 pesetas en vez del de 750 pesetas que le corresponde.

(B. O. de Barcelona del 24 de Abril.)

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

Barcelona. — La Junta provincial de Instrucción pública ha acordado prevenir á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia, que formen desde luego el presupuesto de gastos para el próximo año económico de 1889 á 1890, consignando como partida de ingresola cuarta parte de la dotación de su Escuela respectiva.

El presupuesto por duplicado, con una nota al pié de cada ejemplar que exprese el número de ninos, pudientes y no pudientes, que concurren á la Escuela, lo entregarán los Maestros y Maestras, à la Junta local de primera enseñanza, incluyendo en cada ejemplar el inventario de todos los esectos y enseres existentes en la Escuela de su cargo; con la especial advertencia à los referidos Maestros de que al final del inventario, y bajo la denominación de efectos por comprar, consignen los que deben adquirir todavia con los recursos del presupuesto aprobado del vigente año 1888 á 89, toda vez que no han percibido aún el importe del presente cuarto trimestre.

Las Juntas locales remitirán á la provincias durante el próximo mes de Mayo, los referidor presupuestos, debidamente informados, sin olvidar los inventarios de que antes se ha hecho mérito advirtiendo, por último, á los Alcaldes que no se aprobará si no tiene consignado el informe en cada uno de los ejemplares del presupuesto.

León.-Llegada la época en que los Ayuntamientos deben proceder á la formación de sus presupaestos para el año económico de 4889 á 90, la Junta provincial de Instrucción pública ha expedido una circular dando á conocer la relación detallada de las cantidades que en aquellos deberán necesariamente incluir, haciéndoles sobre la misma las advertencias signientes:

4.ª Que la casilla de compensación y retribuciones, sólo comprende los convenios hechos por los Ayuntamientos con los Maestros con aproba-

ción de la Junta provincial. 2.ª En la de alquileres únicamente se comprenden los que se pagan directamente à los Maestros, y no los que los Ayuntamientos satisfagan á los dueños de los edificios en que las escuelas ó casas-habitaciones de los Maestros, estuvieren instaladas, y

3.ª Que siendo gastos obligatorios de los presupuestos municipales todos los que en cualquier concepto ocasione el sostenimiento de las escuelas públicas, deben hacerse en ellos las consignaciones necesarias para la construcción, reparación ó alquileres de locales de escuela y habitación para los Maestros.

Seccion de noticias.

ANUNCIOS DE PAGOS.

Madrid.—Según los datos publicados en el Boletin Oficial, lo recaudado durante el tercer trimestre por la contribución territorial é industrial asciende à 96.458 pesetas, y las obligaciones de la primera enseñanza importan 90.546, y se han entregado á cuenta en las cajas respectivas 73.400.

La Habilitación del partido de Chinchón tiene abierto el pago de los ingresos verificados por el tercer trimestre, todos los días, de diez de la mañana á dos de la tarde, en la oficina de la Habilitación, calle de Alfonso VI, núm. 1.

Zamora. —Se están librando á los Habilitados las cantidades ingresadas en la Caja especial por algunos Ayuntamientos y por la Delegación de Hacienda.

Los Maestros pueden, por tanto, hacer efectivos sus haberes, los unos por el primer trimestre, otros por el segundo, muchos por el tercero y algunos por el primero, segundo y tercero.

NOMBRAMIENTOS.

Por el Ministro de Fomento han sido nombrados:

D. Agustín Perea, para una Escuela de Murcia; D. José Brotons, para Arcos de la Frontera (Cádiz); D.ª Josefa Chacón, para Lorca (Murcia), y D. Pedro Pablo Gil, para una Ayudantía de las Escuelas públicas de Barcelona.

Por la Dirección general se han efectuado los signientes:

Albacete: D.ª Eugenia Cortijo, para Tarazona. Castellón: D. Clemente Moreno, para Burriana, y D. Gaspar Vicente Fortea, para Alcora.

Navarra: para Corella, D. Leoncio Grijalvo; para Cascante, D. Restituto Blasco.

Málaga: para Teba, D. Cristóbal Medina.

Toledo: para Tembleque, D. Valentín Jiménez; para El Carpio, D.ª María Francisca Dominguez.

Sevilla: para Arahal, D. Manuel Alpañez; para Paradas, D. Juan Centeno. Cáceres: para Alcántara, D. José Narro Ro-

driguez. Badajoz: para San Vicente de Alcántara, D. Ba-

Cádiz: para Grazalema, D. José María Sierra. Palencia: para Saldaña, D.ª María Tamayo; para la del Hospicio, D. Pedro Gómez López.

Zaragoza: para Calatayud, D. Nicolás Tello; para Ricla, D. Manuel Cortes; para la Almunia, don Juan Bautista Marin; para Tauste, D. José Osés; para Aranda de Moncayo, D. Juan Mateo Monje; para Tarazona, D.ª María Tamayo.

Barcelona: para Vich, D. Juan Fontanet.

Córdoba: para Posadas, D. José Díaz López; para Puente Genil, D. Francisco Sánchez Rodríguez.

Logroño: para Calahorra, D.ª Dominica Recarte y D.a María Cruz Navajas.

Oviedo: para Salas, superior, D. Juan Antonio Fandina.

León: para Villafranca, D.ª María Vicenta Ballesteros.

Avila.-Han sido nombrados Maestros: de Aldealabad del Mirón, D. Simón Familiar, y de Grandes, D. Juan Pérez Fuertes.

Tarragona.—Han sido nombradas:

D.ª Dolores Moreno, para la Escuela de Remolinos (Tortosa); D.ª Emilia Vendrell, para la de Montagut (Querol), y a D.a Manuela Zaragoza, para la de Prenafeta (Montblanch).

Por el Ministro de Fomento se ha concedido una biblioteca popular al Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid).

-Ha fallecido en Moraleja del Vino (Zamora), el ilustrado Maestro de aquella localidad D. Juan Calvo y Peña.

-Los Maestros de párvulos de la provincia de Avila han recibido orden de remitir en breve plazo los datos pedidos por el Rectorado referentes á sus escuelas.

-Las fiestas celebradas en Villalar (Valladolid) con motivo de la inauguración del monumento en honor de los Comuneros de Castilla, han estado brillantisimas.

-Ha fallecido la niña Adela Alasá Pujol, hija de D. Mauricio Alasá, ilustrado Secretario de la Junta

provincial de Instrucción pública de Tarragona, á quien damos nuestro pésame más sentido. -Ha quedado vacante la Escuela de párvulos

de Pina (Zamora), dotada con 825 pesetas.

-Por la Dirección general han sido nombrados Profesores auxiliares de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, los señores D. José Vilá y Sellarés y D. Juan Valls.

-Han quedado vacantes las escuela públicas de Villamayor de los Montes y Coculina (Burgos).

-A instancias del ilustrado general Sr. Rodriguez de Quijano, el Ministro de Fomento ha accedido á la pretensión del Ayuntamiento de Navas del Rey (Madrid), concediéndole 40.000 pesetas como subvención para construír un edificio escuela.

- En la provincia de Burgos han quedado vacantes las escuelas de Talamillo del Tozo y San Mamés de Burgos.

—El Director de la Escuela Normal de Maestros de Teruel Sr. Díaz de Rábago, ha obtenido un premio en Valencia por su Memoria sobre métodos de enseñanza.

-Ha quedado vacante una Ayudantía de las Escuelas municipales de Barcelona, dotada con 4.650. pesetas, y la Escuela superior de San Andrés de Palomar, en la misma provincia, que lo está con 1.525. Esta última habrá de proveerse por ascenso.

-Se han celobrado con gran brillantez exámenes en las escuelas de Villaescusa del Butrón, Barbadillo, Herreros y Canicosa (Burgos).

-Se ha remitido á informe de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid el expediente de la Real Sociedad de Escuelas dominicales de esta Corte, que solicita subvención para las enseñanzas que sostiene.

-Ha fallecido en Reus (Tarragona) el Sr. D. Rafael Palau, Maestro de la Escuela superior de dicha ciudad y decano de los Maestros de aquella provincia.

-Las Escuelas de Valdecasa, San Bartolomé de Tormes y Navacepedilla (Burgos), han quedado vacantes.

-Ha quedado arreglado el mobiliario de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Lérida.

-Según leemos en nuestro apreciable colega El Magisterio Avilés, se han remitido al Rectorado el indice general y las instancias presentadas por los aspirantes para verificar oposiciones en el próximo mes de Mayo, y los datos estadísticos pedidos por el mismo, referentes á las escuelas de párvulos de la provincia de Avila.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL.»

Todos los pagos que se hacen por los seaores suscritores se consignan sin falta en esta sección. Deben, pues, éstos reclamas prontamente à fin de evitar perjuicies, si ne ven consignados los que verifiquen.

Lucena.-M. J. M.-Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscrición; se le remite el recibo y números que pide.

Coruña.-J. O.-Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscrición; remitido el recibo. Puigvert de Agramunt.-J. N.-Id. id. id. Cubo del Vino .- J. E .- Recibida su carta y libranza;

anotado el pago de su suscrición; se le contestó por correo; se le remitió el recibo de su suscrición. Pedroneras.-P. S.-Conforme con su carta; recibida

su libranza; anotado el pago de su suscrición; se Cuellar.-E. V.-Id. id. id.

Peñaflor.—L. M.—Enterado de su carta; se le remitio La Fresneda.—M. R.—Queda corriente su suscrición

hasta fin de Diciembre de 1889; se le entregé el recibo y las cuatro pesetas al Sr. Administrador de La Enseñanza; remitidos los números que pide. Baños de Molgas.—J. M.—Conforme con su carla; recibidos los talones; anotado el pago de su suscri.

Gegunde.—P. T.—Enterado de su carta; recibidos los sellos; anotada el pago de su suscrición; 88 la

Badalena.—P. V. H.—Recibida su carta y libranta; anotado el pago de su suscrición; se le remite el

Puente Genil.—J. F. A.—Conforme con su carla; espero cumpla lo que promete; se le complaceta, Villanueva de la Serena. - A. G. - Recibida su carta;

Linares.—E. M. y M.—Enterado de su carta; remiss. Vigo.—M. S.—Conforme con su tarjeta postal; que

dan remitidos los números que pide. Las Cabezas.—F. V.—Recibida su carta y libranza anotado el pago de su suscrición; se le remitira e recibo y libros que pide.

Pozoblanco.—C. M.—Enterado de su carta; recibida la libranza; anotado el pago de su suscrición; se le remite Las Ocurrencias. Valleruela de Sepúlveda.—J. A.-Conforme con si

carta; recibida la libranza; anotado el pago de si suscrición; se le remite el recibo. Granada.—J. D.—Enterado de su carta; se le contes. tará con detalles; recibida su libranza. Sauzoles.-C. B.-Recibida su carta y libranza; and tado el pago de su suscrición; se le remite a

recibo. Hovoredundo.-V. J.-Id. id. id.

Oliva de Jerez.-B. S. J.-Id. id. id. Zamora.-T. B.-Recibida su carta y libranza; ano. tado el pago de su suscrición; se le remitira

recibo. Barcelona .- J. A. B. - Conforme con su carta; recibi. da letra; queda anotada en cuenta su liquidación Salamanca.—C. B.—Queda remitido el número que

pide en su B. L. M. Atahun.-M. A.-Recibida su carta; se le contestant á su consulta. Salas .- S. D .- Enterado de su carta; quedan remiji.

dos los números que pide; se tendrá en cuenta s reclamación. Trujillo.-J. F. de D. F.-Recibida su carta; esperande cumpla lo que promete

Villaralta.-J. M. C.-Enterado de su carta; se le contestará. Alfaro.-C. M. V.-Id. id. id.

Motilleja. - A. D. - Recibida su carta; se le contesiana il Alconchel.-F. G.-Id. id id. Alcalá de Chisvert.-M. M.-Conforme con su carlo

recibida su libranza; anotado el pago de suscrición Maple se le remite el recibo y la hoja de Las Ocurrenan Horcajo de Santiago. - L. N. - Recibida su cartay. branza; anotado el pago de su suscrición; se lenmite el recibo; se le contestará.

Arévalo.-C. A.-Conforme con su carta; quedans cibida la libranza; anotado el pago de la Sria. Il ñoz; se le remitirá el recibo; se le contestará. Alborea.-J. J.-Recibida su carta y libranza; and do el pago de su suscrición; se le remite el recil respecto á regalos puede enterarse del prospec La Palma.—S. G. F.—Enterado de su carta; se lenterado

testará. Freisanet.-A. T.-Enterado de su carta; anotalia suscrición; remitidos los números desde 1.1 actual. Porreras.-P. J.-Queda anotada su nueva resida

cia; remitidos los números que pide. Villamiel.—S. J.--Enterado de su carta; esperoca pla lo que promete. Madrid.—I. del R. P.—Corriente su suscrición ha

fin del corriente mes. San Pedro de Galdames.-M. O.-Corriente su s crición hasta fin de Diciembre de 1889.

Navacerrada. - E. G. - Queda anotado su pago des Berbegal.—L. C.—Queda anotado su pago de susta ción; se le remite el recibo. Puebla de Vallés.-J. de la Z.-Corriente su sus

ción hasta fin de Diciembre de 1889; se le remis hoja semanal de Las Ocurrencias.

MADRID: 4889.—Imp. de EL MAGISTERIO ESI IA á cargo de G. Juste, Pizarro 15, bajo.

suplica que al hacer los pedidos en virtud de estos suplica se cite el número de este periódico en que se haya leido.

-ANUNCIOS-

El precio de los anuncios es para los no suscrion de 0,25 céntimos línea, lo mismo de composición hueco. Para los suscritores, á 12 céntimos línea.

BIBLIOTECA UNIVERSAL

COLECCION DE OBRAS DE LOS MEJORES AUTORES NACIONALES Y EXTRANJEROS

Ton	108.	
1.º Viaje alrededor de mi	1 S	12.
cuarto y Escursión noc-	anti Til	1
turna alrededor de mi	1	13
cuarto, por H. F. Maistre.	1	
2.º Werther, por Goethe	1	14
3.0 Aventuras maravillo-	. W	
sas, por Egdar Poe	1	15
4.0 Avatar, por Teófilo	2011	
Gautier (3.ª edición)	4	16
3.º Leyendas de oro, por T.	2.115	2 - W
Llorente (2.ª edición).	4	
6.º El endemoniado, por C.	. 1	18
Dikens (3 a edición)	1	10
7.º Hugo-el-Leobi, por	- 400 . EVA	49
Erkman Chatrian (2. aedi-	- B	90
ción).	1	20
8.º Amorosas, por Teodo-		0
ro Llorente (2.ª edición).	14	2
9.º Baladas, por Walter	ise his	2
Scott.	13. 0	4
10. Cánticos de Noche-Bue-	100	1 0

na, por C. Dikens. . . . 1

11. Cuentos de los Vosgos,

. Novelas alemanas y escandinavas. [Vencidol por M. Emilio de Girardín.. . La Reina de Laba, por F. Vailei Aldrich. . . . 1 Doloras, por D Ramón de Campoamer.. . 1 6-17. El mundo tal y como será el año tres mil, por Emilio Souvestre. . . 2 El progreso, por Emi-9. Cuentos flamencos, por E. Conscience. . . . 4 0. Dos episodios, por E. Vichert. 1 1. El título en propiedad, por E. Egglestón. . . 4 22. Federico el guardabosque, por E. Chatrian . . 1 23. Cuentos suecos. . . . 1 24. Aventuras de un niño calavera, por D. Tomás

Vailei Aldrich. . 25. Espirila, por Teófilo Gautier. . . . 26. Cróquis americanos, por Bret Harte.. . . . 27. Los pequeños poemas (1.ª serie), por D. Ramón Campoamor.. . . . 28. Doble amor .- Margot, por Alfredo de Musset. . 4 29. Relatos breves, por don Felipe Mathé. 30. Fantasías, por Carlos Dikens.. 34. Historia de una momia, por Teófilo Gautier. . . 32. Los pequeños poemas (2.ª serie), por D. Ramón Campoamor.. 33. Los pequeños poemas (3.a serie), por D. Ramón Campoamor. 34. Escenas de cuartel, por Federico de Madariaga..

por Erkmán Chatrian. . 4 La Biblioteca Selecta se publica en volúmenes de 200 ó más páginas, elegantemente impresos y encuadernados en rústica, al precio dos reales en toda España.

Los pedidos se dirigirán al editor de la Biblioteca Selecta, Caballeros, 1, Valencia. No se servirá ningún pedido si no se acompaña el importe.

LA ILUSTRACION ESPANOLA

AMERICANA

REVISTA ESPECIAL DE BELLAS ARTES, LITERATURA Y ACTUALIDADES

Esta publicación, verdadera enciclopedia de nuestra época, ofrece invariablemente las más sublimes creaciones de todas las Escuelas artísticas, en agradable consorcio con los escritos de los primeros literatos de España y América, y la reproducción gráfica de cuantos sucesos importantes traen sobre así la atención pública en ambos hemisferios.

Precios de suscrición en provincias. - Un año, 40 pesetas; seis meses, 21; tres meses, 11.

Los días 8, 15, 22 y 30 de cada mes da á luz un número de 46 páginas, ocho de ellas con selectos grabados, y siempre que la abundancia de asuntos artísticos ó de marcada actualidad lo reclama, se distribuyen Suplementos, gratis para los senores suscritores. Cada año forman sus números dos grandes volúmenes, para los que periódicamente se facilitan los índices y portadas necesarios.

Nota importante.—La Empresa concede à los señores suscritores de «La Ilustración Española y Americana» el derecho de adquirir para sus familias, con la cuarta parte de rebaja, una suscrición à cualquiera de las cuatro ediciones de «La Moda Elegante», periódico de reconocida utilidad para las señoras y señoritas.

La Administración de estos periódicos, ALCALA, 23, MADRID,

remite, gratis, números de muestra y prospe de ambas publicaciones à las personas que de conocerlas antes de suscribirse.

EXPOSICIÓN BREVE DE LOS

TEMAS DEL PROGRAMA DE PEDAGO publicados por Real orden de 8 de Enero último las oposiciones á las Escuelas elementales párvulos, en relación con la segunda edición

D. ROMAN TORRES Pedagogía de Director de la Escuela Normal superior de Mac

de Zaragoza.

Se halla de venta en las principales libradagos al precio de 1,50 pesetas, y con la Peo

Los pedidos al autor con remisión del importante de la contra con remisión del importante de la contra con remisión del importante de la contra contr en letra, siendo de su cuenta el envio certifica. En Madrid, librería de Rosado.

SECCION DE ESPECTACULOS BOLETÍN DEL DÍA 30.

APOLO.—Ocho y 314.—Los lobos marinos undo acto) (Segundo acto).—El año pasado por agua. LARA.—Ocho y tres cuartos.—F. 13 de ab

-3. serie. -T. 1. impar. -Los Hugonotes gundo acto.) -La mujer del sereno. -4 carias tas. circo hipodromo.—8 112.—Seguada prestación de los clowns escéntricos musicales per tación de los clowns escéntricos de los clowns escentrales per tación de los clowns escentrales